



Expediente: **051970630988**
Radicado: **AU-03612-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/10/2021** Hora: **12:46:22** Folios: **3**



San Luis,

Señor

JOSÉ ARGEMIRO GIRALDO BONILLA

Teléfono celular 301 522 45 15

Autopista Medellín – Bogotá, 100 m antes del Hotel Chagualá, costado derecho y 200 m adelante por un carreteable bajando, costado derecho

Finca Punto Verde)

Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente 051970630988.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



ÉRIKA YUJIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 28/10/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/s/g/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/s/g/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nús: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 95

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 25



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a través de Resolución No 134-0206 del 18 de octubre de 2018, **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** al señor **JOSÉ ARGEMIRO GIRALDO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.055.105, correspondiente a 7.91 m³ de volumen comercial y 14.29 m³ de volumen total, en beneficio del predio La Parcela Punto Verde (Se parte desde la Autopista Medellín Bogotá, 100 m después del Hotel Chagualá, costado izquierdo, por un carretable se bajan 100 m hasta un alambrado, allí empieza la finca ubicado en el Municipio de Cocorná, vereda El Tesoro).

Que, conforme a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del precitado Acto administrativo, el término del aprovechamiento sería por un periodo de seis (6) meses.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 19 de octubre de 2021, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06720 del 27 de octubre de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

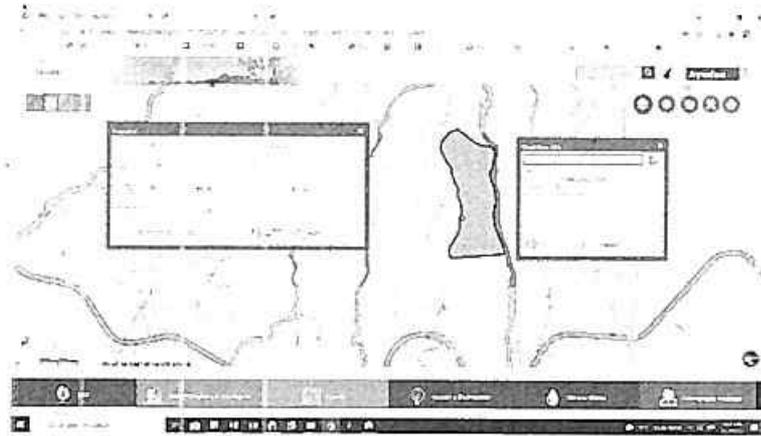
El predio, 4.0 ha, utilizados como sistema agroforestal, aceptable en sentido general y de esta área podemos decir:

- *Predio de pendiente moderada*
- *Tiene una quebrada, La Pisquina, que la limita.*
- *En tiempos pasados la finca fue un potrero arbolado.*
- *El predio tiene cacao y aguacate sembrados*
- *Existe material de aguacate acopiado para ser plantado en el predio*
- *El predio tiene manchones preparados para ejecutar la anterior actividad.*
- *El predio está en buenas condiciones de conservación*

Las especies autorizadas para aprovechar, 13 en total, fueron aprovechadas y son las siguientes

- *Dos (2) cirpos (Pouruma aspera),*
- *tres (3) gallinazos (Pollalesta discolor),*
- *una (1) pata de gallina (Sheflera uribei),*
- *cinco (5) majaguas (Rollinia pittieri),*

- un (1) aguacatillo (*Turpinia sp*) y
 - un (1) mantequillo (*Phoebeformis sp*)
- El predio no muestra rastros de haber sido intervenido en tiempo reciente y su ubicación en el Geoportal, es la siguiente:



Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Control y seguimiento	19-10-2021	x			Se realizo un adecuado manejo del aprovechamiento y en campo no se evidencio inadecuado manejo de los residuos provenientes del mismo. Predio en aceptables condiciones

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Con la intervención realizada sobre el predio Punto Verde, con un aprovechamiento forestal doméstico, año 2018, no se observaron alteraciones sobre los recursos naturales de la zona con esta actividad.

Se realizó el aprovechamiento acorde a lo definido en la Resolución de radicado 134-0206-2018 de 18-10-2018

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y

los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución No 134-0206 del 18 de octubre de 2018** y el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06720 del 27 de octubre de 2021**, este Despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 051970630988**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación, toda vez que el permiso ambiental ya no se encuentra vigente y no es susceptible de renovación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Regional Bosques el archivo definitivo del **Expediente N° 051970630988**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSÉ ARGEMIRO GIRALDO BONILLA**, identificado con cédula de 70.055.105.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 28/10/2021
Revisó: Yiseth P. Hernández V.
Asunto: Aprovechamiento forestal - Archivo de trámite ambiental
Expediente: 051970630988